RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN "CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA DE TURISMO NUEVO HÍBRIDO NO ENCHUFABLE (HEV) O MICRO HÍBRIDO (MHEV), DE GASOLINA Y BATERÍA AUTORRECARGABLE PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN JAÉN." (EXPEDIENTE: CONTR 2025 542614).

Visto el expediente de contratación arriba indicado, del mismo se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que tras la oportuna tramitación del expediente de contratación con fecha 19 de septiembre de 2025, se publicó en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación del contrato (Referencia 2025-0001711416), convocando licitación para la adjudicación del *"Contrato de suministro para la adquisición mediante compraventa de turismo nuevo híbrido no enchufable (hev) o microhíbrido (mhev), de gasolina y batería autorrecargable para servicios de representación de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén"* (Expediente: CONTR 2025 542614), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, presentación electrónica de ofertas. El presupuesto base de licitación era de un importe (IVA excluido): 33.057,85 euros, importe del IVA (21%): 6.942,15 euros, importe total (IVA incluido): 40.000,00 euros.

SEGUNDO .- A la referida licitación presentaron proposiciones en tiempo y forma los siguientes licitadores:

- BAYSAN QUALITY PRO, S.L., con CIF B98355977, siendo su representante D. Jorge Ruiz Iniesta.
- AZ MOTOR, S.A.., con CIF A18210641, siendo su representante D. Alejandro Castilla Rodríguez.
- MY CARS JAEN, S.L.., con CIF B13910898 , siendo su representante D. Antonio Jesús Gil Márquez.
- EL ARCANGEL MOTOR, S.L, con CIF B14404008 , siendo su representante D. Antonio Jesús Gil Márquez.
- VIUDA DE TERRY, S.L.con CIF B90075888 , siendo su representante D. Eduardo Máximo Pérez Rodriguez.

TERCERO.- En la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén el día 06 de octubre de 2025, siendo las 12:00 horas, se reúne la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación designada por Resolución del Delegado Territorial de fecha 30 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, comprobando que las referidas empresas han cumplimentado correctamente los anexos II, V y V-A).

JOSE AYALA MENDIETA		24/10/2025 00:18:53	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8aT5LgbX26xo69HjVD30Wh2Zb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Una vez analizada la documentación relativa a las características técnicas presentada por las personas licitadoras, la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por AZ MOTOR, S.A., al no acreditar la oferta realizada por el licitador el cumplimiento de las especificaciones del objeto del contrato (Turismo nuevo tipo berlina, híbrido no enchufable (HEV) o microhíbrido (MHEV), motor de gasolina y batería autorrecargable), de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que el turismo ofertado por AZ MOTOR, S.A. es un turismo tipo SUV.

Con respecto al resto de licitadores se acuerda requerir y acreditar documentalmente la presentación de la ficha técnica oficial del turismo ofertado y la acreditación de determinadas características técnicas de los turismos ofertados conforme a lo indicado en el acta de la sesión a fin de comprobar su adecuación a las características exigidas en el apartado segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. A tal efecto se concede un plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, con advertencia expresa de que la no atención del requerimiento efectuado supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

Las ofertas presentadas por los licitadores con respecto a los diferentes criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son los siguientes:

EMPRESAS	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO V)		MEJORAS AL SERVICIO (ANEXO V-A)			
	OFERTA ECONÓMICA (SIN IVA)	IMPORTE IVA	AUMENTO POTENCIA MOTOR	AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	PLAZO DE ENTREGA	VALORACIÓN TURISMO ENTREGADO
B98355977 - BAYSAN QUALITY PRO, S.L.	32.099,00 €	6.740,79 €	145 cv	NO	58 días	501,00 €
A18210641 - AZ MOTOR, S.A.	29.088,36 €	6.108,56 €	225 cv	NO	53 días	700,00 €
B13910898 - MY CARS JAEN, S.L.	27.800,00 €	5.838,00 €	145 cv	5 años	55 días	600,00 €
B14404008 - EL ARCANGEL MOTOR, S.L.	25.932,74 €	5.445,88 €	145 cv	5 años	53 días	600,00 €
B90075888 - VIUDA DE TERRY, S.L.	27.365,00 €	5.746,65 €	145 cv	5 años	50 días	501,00 €

No obstante , la empresa My Cars Jaén, S.L., indica en la contestación al requerimiento efectuado que en el Anexo V-A (Mejoras) presentado, respecto de la mejora de potencia del motor, se indicó 145 cv. Sin embargo, la unidad ofertada en stock, la potencia homologada es de 136 cv. Al no haberse llevado a cabo valoración de las ofertas presentadas no se estima necesario pronunciarse sobre las consecuencias de la alteración de la oferta presentada.

CUARTO.- Las licitadoras requeridas contestan al requerimiento realizado en el plazo concedido. Por lo que en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén el día 14 de octubre de 2025, siendo las 09:00 horas, se reúne la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación, la cual realizada la descarga, apertura y lectura de la documentación aportada por BAYSAN QUALITY PRO, S.L., MY CARS JAEN, S.L., EL ARCANGEL MOTOR, S.L. y VIUDA DE TERRY, S.L., a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, y se comprueba que si bien han presentado la documentación que acredita el cumplimiento o declarado el mismo

por el turismo ofertado de las características técnicas que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con la cláusula 2 del mismo, ninguna de las personas licitadoras han aportado la ficha técnica oficial del turismo. A tal efecto se acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de las proposiciones presentadas por BAYSAN QUALITY PRO, S.L., MY CARS JAEN, S.L., EL ARCANGEL MOTOR, S.L. y VIUDA DE TERRY, S.L., por no cumplir los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- A lo expuesto anteriormente se une que el turismo ofertado por EL ARCANGEL MOTOR, S.L., carecía de faros antiniebla delanteros, tal y como se establecía en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A este respecto indicar que con fecha 24 de septiembre de 2025, Licicar, realizó la siguiente consulta dentro del plazo de presentación de ofertas:

"Tras el análisis del pliego de características técnicas y la solicitud como equipamiento exterior de los faros antiniebla delanteros, tendríamos la siguiente consulta.

En la actualidad la proliferación de luminarias LED como luces diurnas y luces de cruce y largas, está provocando la desaparición en muchos modelos y fabricantes de los faros antiniebla delanteros, que, en muchos casos, están dejando de estar disponibles ni tan siquiera como opción.

Por ello le consultamos si en el caso de que el vehículo cuente con luces led completas (diurnas, cruce y largas) podría prescindirse de los faros antiniebla delanteros tradicionales, teniendo en cuenta que aportan un plus importante en visibilidad y, en consecuencia, en seguridad, tanto para los ocupantes del vehículo como para el resto de los conductores.

Gracias."

Consulta que fue contestada el 26 de septiembre de 2025, de la siguiente manera:

"En relación con la consulta formulada le informo lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el anexo I, apartado 4 las respuestas sobre aclaración de los pliegos no tendrán carácter vinculante. En este sentido al no tener carácter vinculante al no integrar en este caso el Pliego, atenderlas o no hacerlo, no podrá tener ninguna consecuencia para otros licitadores, como indica la Resolución 308/2021 del TACRC.

- La respuesta a su consulta ha de ser negativa. La respuesta dada encuentra su justificación en que una respuesta afirmativa implicaría una modificación del PPT al margen de las causas y de los procedimientos legalmente previstos, todo ello sin prejuzgar la veracidad o no de las afirmaciones contenidas en la consulta. En este sentido la Resolución 295/2023 del TACRC, indica que aun en caso de que la respuesta a la consulta sea vinculante, persiste el impedimento de que la misma suponga una modificación del Pliego: "El carácter vinculante de la respuesta, no obstante, debería siempre respetar el principio por el que la respuesta no pueda alterar el pliego, sino interpretar su contenido entre los varios posibles que admita su dicción literal (…). También en este sentido la Resolución nº 153/2020. Esto es, incluso las respuestas vinculantes no pueden ser un medio de

modificación de los pliegos, contradiciéndolos". En igual sentido Resolución 123/2021, del OARC del País Vasco, cuando indica: "no es menos cierto que su ámbito posible es la aclaración del contenido de los pliegos, sin que puedan modificarlos (por ejemplo, añadiendo prescripciones técnicas u obligaciones documentales del licitador que no figuran en los pliegos), pues ello supondría obviar los límites, el procedimiento y las consecuencias establecidas al respecto en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP (ver, por todas, la Resolución 25/2020 y las que en ella se citan, así como la Resolución 160/2020)"

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La principal normativa de aplicación está constituida por:

I. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

III. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

IV. Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

V. Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

SEGUNDO.- Competencia.

Mediante Decreto 166/2024, de 26 de agosto, modificado por Decreto 238/2024, de 12 de noviembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, correspondiendo a la misma entre otras competencias y conforme al art 1 de la referida norma la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, correspondiendo, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias

atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Y en En materia de memoria democrática, le corresponden las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha ley al Consejo de Gobierno.

Estableciendo el art 2 del Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y el art 2 del Decreto 169/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte ambos de 26 de agosto que en el ámbito provincial ambas Consejerías, gestionarán sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se establezca.

La Disposición transitoria única del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, con la denominación "Subsistencia de estructuras vigentes", establece que:

"Subsistirán, hasta la aplicación de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías objeto de supresión o de reestructuración."

La Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a la redacción dada por el número dos del artículo único del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece:

"En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte."

Conforme a lo dispuesto en el art 11 de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, cuando establece:

"Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

1. En materia de contratación se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería todas aquellas competencias y facultades que la legislación de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos administrativos o privados y los de carácter patrimonial que se tramiten dentro de su ámbito material y territorial de actuación con cargo a los créditos provincializados en las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a esta Consejería."

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 139.1 de la LCSP, que establece: "*1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*"

En concreto la presentación de la ficha técnica oficial del turismo con la oferta realizada viene exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula 2) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 7 del Anexo I), habiéndose realizado un requerimiento a fin de su aportación al procedimiento de licitación, con advertencia expresa de que su no aportación supondría la exclusión del procedimiento de licitación.

En este sentido, a modo de ejemplo, la Resolución 251/2018, de 13 de septiembre del TARCJ, expone:

"Al respecto, es doctrina reiterada de este Tribunal (v.g. Resoluciones 242/2017, de 13 de noviembre y 28/2018, de 2 de febrero) la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones técnicas de los pliegos, constituyendo ambos, el de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, lexcontractus o lex inter partes que vinculan no solo a los licitadores que concurren al procedimiento aceptando incondicionalmente sus cláusulas (artículo 145.1 del TRLCSP), sino también a la Administración o entidad contratante autora de los mismos".

CUARTO.- De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP): *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".*

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación a las siguientes licitadoras BAYSAN QUALITY PRO, S.L., AZ MOTOR, S.A, MY CARS JAEN, S.L., EL ARCANGEL MOTOR, S.L y VIUDA DE TERRY, S.L.

SEGUNDO.- No existiendo más licitadores, declarar desierto el procedimiento de licitación para la adjudicación del "*Contrato de suministro para la adquisición mediante compraventa de turismo nuevo híbrido no enchufable (hev) o microhíbrido (mhev), de gasolina y batería autorrecargable para servicios de representación de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén.*" (Expediente: CONTR 2025 542614), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras arriba indicadas, y simultáneamente, publicarla en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, de conformidad con el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.**

CUARTO- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo.:José Ayala Mendieta